



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

REFERENCIA : AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – Art. 392 del C.G.P..
PROCESO : DECLARATIVO DE RESP. CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2018-00433-00
DEMANDANTE: LUDYS LEONOR RIOS MUÑOZ C.C. 26.733.438
DEMANDADO : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT: 800.240.882-0 y
L. M. ASEGURAMOS NIT: 810.004.700-4

Valledupar, Octubre 13 de 2022.

AUTO

Examinado el expediente se tiene que, el día, enero 29 de dos 2018, se admitió la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mínima Cuantía, la cual promueve a través de apoderado LUDYS LEONOR RIOS MUÑOZ en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y L. M. ASEGURAMOS.

Notificada la demanda, las partes demandadas, dieron contestación a la misma, primero, la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a través de apoderada Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, formulando excepciones de mérito, que las denominó **1). INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUENTA DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. A FAVOR DE LA DEMANDANTE POR NO TENER CONTRATADO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN LA POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES GRUPO Nro. 006250.** **2). INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMMZATORIA POR CUENTA DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. A FAVOR DE LA DEMANDANTE POR NO TENER CONTRATADO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PERSONALES No. 0032316.** **3). AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** **4). NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA POR RETICENCIA.**

Por su parte, e igualmente la otra demandada L. M. ASEGURAMOS, formuló las siguientes excepciones de mérito, que las denominó: **1). FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.** **2). AUSENCIA DE LA OBLIGACIÓN** **3). COBRO DE LO NO DEBIDO.** **4). MANIFIESTA MALA FE RESPECTO DE LA VINCULACIÓN QUE HACE EL DEMANDANTE DE LM ASEGURAMOS LTDA.** y **5). FALTA A LA LEALTAD PROCESAL.**

De las cuales se corrió el traslado por secretaría, y el apoderado de la parte demandante las contestó en su debido momento, por tanto, una vez trabada la litis, se procede a fijar fecha para resolver las excepciones de mérito en la audiencia de la que trata el artículo 392 del C.G.P., en la cual se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del referido estatuto procesal.

Por tanto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - Fíjese el día treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., en la cual se adelantarán las actividades propias y previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Para tal efecto, cítense a las partes para que concurran a la audiencia programada, con quienes se practicaran las siguientes etapas: De conciliación, Interrogatorios oficiosos, y de parte, así como los demás asuntos relacionados con esta audiencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones probatorias y pecuniarias previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Prevéngase a las partes, que, si alguna de ellas no comparece a esta diligencia, la misma se realizará con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Para los efectos de la realización de la audiencia, por parte de la secretaría de este despacho, y antes de la práctica de la misma, se les informará a los sujetos procesales sobre las herramientas tecnológicas que se utilizará en ella, o para concertar una distinta.

En el evento que las partes no puedan acceder a la audiencia de manera virtual deben ponerlo en conocimiento a través del correo institucional del juzgado j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO. - Decretase las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Parte Demandante:

- Copias de póliza
- -Solicitud de Certificado Nos. 0032316 y 006250 (folios 9 y 10) –
- Respuesta a Solicitud del Riesgo (folios 11 y 12)
- Copia de Dictamen No. SOV 122016080 del 30 de diciembre de 2016 (folios 13 a 17) –
- Copia de Dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez del Cesar con su respectivo Comprobante de Consignación de su costo (folios 18 a 22). –
- Copia de Resolución No. 000745 del 15 de febrero de 2017 (folio 23). –
- Copia de la Resolución No. 002900 del 2 de Mayo de 2017 (folios 24 y 25). –
- Comprobantes de pago desde diciembre de 2016 a febrero de 2017 (folios 26 a 28). –
- Copia de Cédula de Ciudadanía (folio 29) –
- Solicitud de Conciliación (folios 30 a 33). –
- Facturas de Copias y Comprobante de pago de Conciliación (folios 34 y 35). –
- Notificaciones a Audiencia de Conciliación (folios 36, 38, 39 y 40). –
- Constancias de no Conciliación (folios 37, 41 y 42). –
- Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas con sus respectivos comprobante de compra (folios 43 a 51).

Partes Demandadas:

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

- Copia de la solicitud/certificado individual de accidentes personales grupo No. 006250 ®
- Copia -de la solicitud/certificado individual seguros personales No. 0032316.
- L. M. ASEGURAMOS.
- Mismo contrato aportado por la parte actora en los anexos de la demanda.
- Copia de Certificado de Cámara y Comercio de LM ASEGURAMOS.
- Solicitud de Conciliación Extrajudicial que la demandante pretende hacer valer en cumplimiento del requisito de procedibilidad.

TESTIMONIALES:

Parte Demandante: No solicitó.

Partes Demandadas:

L. M. ASEGURAMOS. – No Solicitó.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

- Interrogatorio de parte, que deberá absolver la demandante, señora individual, LUDYS LEONOR RIOS MUÑOZ a instancias de la apoderada de la parte demandada.

DE OFICIO: Interrogatorios a las partes previsto en el Artículo 372 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo en la hora y fecha señalada a través de la plataforma LIFESIZE que será remitido con antelación a los correos electrónicos por parte de secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Expediente digital Radicado. 20001-40-03-007-2018-00433-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Patricia Díaz Madera".

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez